

EL LAICISMO COMO FILOSOFIA Y COMO FORMULA JURIDICA DE CONVIVENCIA

PROCESO DE SECULARIZACION DEL PENSAMIENTO Y DE LA VIDA

El Cristianismo aportó una gran novedad: la distinción entre el reino espiritual y la sociedad política. La Religión y el Estado dejan de ser una misma cosa; el ciudadano se encuentra dividido entre dos sociedades: una, la sociedad civil, para lo temporal; otra, la sociedad religiosa, para lo espiritual y lo eterno. Teóricamente la doctrina católica delimita bien los campos. Pero en la práctica ha resultado muy difícil la realización de aquella teoría. Y puede decirse que las tensiones entre la potestad espiritual y la potestad temporal han sido constantes y han condicionado la historia política de los pueblos de Occidente. Rousseau exageró este pensamiento y afirmó que la separación entre el reino de Dios y el reino de este mundo, el “dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, había sido la causa de todas las luchas intestinas en las sociedades cristianas. “Jesús —dice Rousseau— vino a establecer en la tierra un reino espiritual; al separar el sistema teológico del sistema político, hizo que el Estado dejara de ser uno y fue causa de disensiones intestinas que no han dejado nunca de agitar a los pueblos cristianos. De este doble poder ha resultado un perpetuo conflicto de jurisdicción que ha hecho imposible toda buena política de los Estados cristianos; y nunca se ha podido llegar a saber a quién hay que obedecer, si al jefe o al sacerdote” (1). Sólo que la distinción —decimos nosotros— es algo esencial a toda religión auténtica; de forma que una religión que se identifique con los negocios de este mundo, que confunda al jefe y al sacerdote, necesariamente ha de renunciar a su trascendencia. Por eso el Cristianismo tuvo que establecer la distinción, aun a sabiendas de que ello traería consigo tensiones y lágrimas.

En razón de esta originalidad en el modo de concebir el reino de Dios y

(1) *Contrato Social*, libro IV, cap. 8.

el reino de este mundo, el Cristianismo aportó una profunda perturbación al imperio romano, ya que éste estaba montado sobre la identificación entre Religión y Estado. Por ello no faltan historiadores que afirman haber sido el Cristianismo causa de la caída del Imperio, por haber perturbado uno de los presupuestos básicos en los que se fundamentaba.

En los diez siglos que siguen a la caída del Imperio romano (hasta la primera mitad del siglo XVI) la Europa cristiana conoció un régimen político-social, que puede ser descrito por las características siguientes: 1.^a) La Iglesia ocupa un lugar director destacado y sus orientaciones son aceptadas por la sociedad, siendo las resistencias mínimas. El pensamiento de la Iglesia es el de los individuos y el de las instituciones. Sus normas prácticas rigen las conductas privadas y públicas. Por otra parte, de modo directo, controla sectores amplios de la vida temporal de la ciudad, que entonces nadie soñaba serían un día función del Estado. Entre los más importantes hay que situar *la enseñanza* y *la beneficencia*. Aparte de esto, la Iglesia posee los únicos controles de la vida civil: sus registros son los únicos registros, etc., etc. Incluso lo que hoy llamamos servicios de policía y seguridad estaban, en gran medida, en manos de instituciones eclesiásticas.

2.^a) La confesionalidad del Estado es un postulado indiscutido. De tal forma que los delitos que atacan la fe son delitos contra el Estado, ya que la religión se considera como uno de sus ingredientes básicos. De este modo el Príncipe es el Defensor de la fe; no por delegación o encargo de la potestad espiritual, sino por el hecho mismo de estar obligado a velar por la seguridad e integridad de la sociedad terrena.

3.^a) Finalmente vige una colaboración entre ambas potestades, sobre la base de una mutua independencia y distinción. Según la expresión de los tratadistas de la Edad Media, el poder eclesiástico maneja la espada espiritual, y el Príncipe la espada temporal. El Papa no tiene derecho a manejar *directamente* la espada temporal, pero *puede hacerla cambiar de mano*, siempre y cuando ello sea el único medio para salvaguardar el poder espiritual. Se establece, de este modo, una preeminencia del poder espiritual, a la vez que un derecho indirecto a intervenir en los asuntos terrenales en razón de su influencia en lo espiritual (2).

No queremos decir que este orden de cosas no hubiera encontrado resistencias y no hubiera ocasionado tensiones entre ambas sociedades. Se precisa tan sólo un conocimiento muy elemental de la Historia de la Europa Medieval para saber que los momentos culminantes del Papado están dedicados a su lu-

(2) ANDRÉ LATREILLE, *La Iglesia Católica y el Laicismo*. En el libro en colaboración *La Laicidad* (Ed. Taurus, Madrid, 1963), p. 37 ss.

cha con los poderes temporales (Gregorio VII, Bonifacio VII...). Los legistas discutieron al final de la Edad Media algunos puntos de esta doctrina, pero siempre admitieron los principios básicos de la misma. Por otra parte, los movimientos subversivos, que brotaron aquí y allá, fueron ahogados por la convicción unánime de la comunidad.

LA REFORMA, EN EL ORIGEN DEL MOVIMIENTO LAICIZANTE

Las cosas cambian en Europa de modo radical con la Reforma. Con ella se entronca, propiamente, el origen del laicismo en la sociedad occidental. Hay dos principios en la Reforma directamente relacionados con el laicismo: el principio de la autonomía de la razón individual y el papel preponderante concedido por los reformadores al Príncipe.

En virtud del primero comienza a negarse la obediencia intelectual a las directrices emanadas de un magisterio. El segundo principio fue muy sagazmente formulado por Lutero, más con instinto político que con ardor dogmático. Con él se atrajo la simpatía de los Príncipes alemanes. Y, al confiar el poder eclesiástico a los Príncipes, en realidad lo que se hacía era *laicizar* la Iglesia, más que espiritualizar al Príncipe.

Prueba de que el laicismo es principio esencial en la Reforma es que el Protestantismo, antes y ahora, ha visto el laicismo como forma ideal de organización de la vida social.

Después de las luchas religiosas, que asolaron Europa en el siglo XVI y primera parte del XVII, se vuelve, paradójicamente, a una especie de religión de Estado. Los reyes absolutistas hacen de la religión piedra clave de su gobierno y tratan de intervenir vigorosamente en los asuntos eclesiásticos. Cesan las luchas religiosas, estableciéndose una especie de *statu quo* entre las distintas confesiones y entre éstas y el Estado.

A la vez que estaba vigente esta centralización nacionalista de los asuntos religiosos con los reyes absolutistas durante los siglos XVII y XVIII (es la época del regalismo), se produce lentamente el movimiento filosófico, que desembocará en la revolución y que trata de secularizar la vida, haciendo que los ideales de libertad y de respeto a los derechos individuales suplanten la imposición dogmática. Este movimiento no sigue idéntico camino en todos los países de Europa. Por el contrario, a través de todo el siglo XIX son muy variadas y dispares las vicisitudes a que está sometido en los distintos países por parte de las fuerzas que tratan de oponérsele.

En cuanto al contenido, el laicismo persigue la conquista de estos tres objetivos: 1.º) el reconocimiento del no confesionalismo del Estado; 2.º) la laicización de los servicios públicos; 3.º) la separación de la Iglesia y el Estado. Estos tres objetivos no se persiguen ni se alcanzan simultáneamente. En el orden del tiempo se persigue y se produce, en primer lugar, la no confesionalidad del Estado. En realidad este primer objetivo comienza a ser prefijado en el mismo momento en que aparece la Reforma. Los disidentes inmediatamente reclaman para sí el derecho a practicar su religión. Se planteó en seguida el tema de la tolerancia. En un principio se negó, tanto en el terreno de la teoría como en el de la práctica, la licitud y conveniencia de tolerar los cultos disidentes. Pero a medida que los grupos religiosos que se apartaron de Roma fueron numerosos y pujantes, los príncipes católicos hubieron de cesar en su posición de intransigencia. Esto no vale, es claro, para todos los países por igual. La posición de España, en este punto, es totalmente excepcional, pues, debido a la Inquisición, no se produce aquí problema nacional en torno a la tolerancia, hasta las Cortes de Cádiz (3).

Pero en la mayoría de los países europeos las cosas no ocurrieron como en España. Pronto las minorías religiosas obtienen un estatuto especial. El edicto de Nantes, otorgado por Enrique IV en 1598, concedía a los hugonotes el libre ejercicio de su culto, con muy pocas limitaciones, así como la posibilidad de desempeñar cargos públicos y establecer escuelas y universidades propias. La fecha de la publicación del edicto de Nantes es importante en la evolución hacia la laicización del Estado. A partir de este momento el rey de una nación de mayoría católica renuncia a tener en cuenta la fe de sus súbditos a la hora de tratarlos o confiarles un cargo público. La unidad de la nación ya no reposa en la unidad de fe, sino sobre otra base más amplia, que pueda acoger en su seno distintas creencias. En consecuencia, el rey ya no se considera en el deber de perseguir la herejía como crimen de Estado. A la hora de las decisiones, tanto en política internacional como en el ámbito interno, el poder real obedece razones de Estado, que ya no vienen expresamente formuladas por la Iglesia; es más, que pueden ser contrarias a las directrices del poder eclesiástico. Este movimiento queda sancionado en el Edicto de Nantes; sin embargo, sufrirá muy variadas peripecias antes de llegar a ser algo indiscutido. En las naciones de

(3) En el terreno de la teoría, el problema de la laicización de la vida estaba presente en España por obra de algunas minorías intelectuales, representantes del despotismo ilustrado, e hizo acto de presencia oficial y plenamente en las Cortes de Cádiz. Después de la venida de Fernando VII comienza la reacción brutal por parte del rey y sus consejeros. A través de todo el siglo XIX será éste, en el fondo, el problema básico de las luchas internas que ensangrentaron el país.

mayoría protestante en seguida se admite el principio de la tolerancia para los diversos cultos, si bien se exceptúa del beneficio de la misma al culto católico, en represalia a la actitud intransigente de Roma. Asimismo, los gobiernos protestantes admiten en seguida que el Estado debe detenerse en el umbral de la conciencia individual, la cual queda siempre en libertad para asentir a los dogmas que crea más convenientes. En los países católicos estas ideas tardan mucho más en ser aceptadas. No obstante, durante el siglo XVIII van tomando cuerpo, y cuando viene la Revolución francesa son ya patrimonio de amplísimos sectores de la sociedad. La *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, que proclama estos principios, ya no dejará de agujonear a todas las sociedades hasta que, con vaivenes y vicisitudes diversas, se va traduciendo en realidad. En esta Declaración se proclama que nadie debe ser inquietado por sus opiniones, ni siquiera las religiosas (art. 10).

LAICIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Es un segundo paso en la laicización del Estado. Con ello se intenta estructurar un derecho independiente del derecho canónico. Este hecho tiene lugar mucho más tarde que el reconocimiento de la no confesionalidad del Estado, de que hablábamos. Propiamente no hace acto de presencia en los países católicos hasta 1792, en Francia. En esta fecha la revolución anunció su propósito de no considerar el matrimonio más que como un contrato civil realizado ante magistrados civiles y registrado por ellos; sometido a la regulación civil, y, por tanto, revocable, si hay motivos para ello. Hago referencia al derecho matrimonial, porque es el más significativo en esta marcha hacia la laicización de la vida civil y de los servicios públicos, junto con el de la enseñanza.

Estas novedades encontraron fuerte resistencia en la sociedad europea, y, sobre todo, en la Iglesia. Sin embargo, la mentalidad liberal, cada día más pujante, hacía de estos objetivos algo consustancial a su doctrina. La ideología liberal, en efecto, ponía énfasis en la afirmación de las prerrogativas del Estado para legislar en una materia esencial del orden público, como es el contrato matrimonial; en el afán de garantizar la libertad de cultos y la libertad de conciencia, y, en consecuencia, hacía hincapié en el hecho de que quien no lo deseara no debía ser obligado a practicar una ceremonia religiosa en la que no creía; y, por otra parte, tenía derecho a ver corroborado ante los magistrados civiles su contrato matrimonial; finalmente insistía en que la libertad individual no podía ser vinculada por un contrato irrevocable.

LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO

La última etapa (en el tiempo y en la lista de objetivos perseguidos por la ideología liberal) fue el régimen de separación entre la Iglesia y el Estado. De suyo el no confesionalismo del Estado y la laicización de algunos servicios públicos no llevan consigo el régimen de separación. De hecho han existido y existen muchos países en los que hay libertad de cultos y están secularizados los servicios públicos, y, al mismo tiempo, guardan relaciones diplomáticas con la Santa Sede, e incluso estas relaciones están reguladas por un concordato. En estos países la laicización ha recorrido las dos etapas anteriores (no confesionalismo del Estado y laicización de los servicios públicos), y, sin embargo, no ha llegado a la última.

La separación, tal como la querían los anticlericales del siglo XIX, y tal como la lograron en algunos países, significaba que el Estado ignoraba en absoluto la existencia de la Iglesia como sociedad de derecho público. De hecho esta situación no llegó nunca a ser realidad plena; y ello por la sencilla razón de que un hecho de tanta magnitud como es la Iglesia en los países de mayoría o de fuerte minoría católica (aun desde el punto de vista humano) no puede ser ignorado por ningún gobernante realista. Por ello, los gobiernos liberales tuvieron que establecer contacto con la Iglesia, de grado o por fuerza.

Fernando Buison, representante del libre pensamiento internacional, expresaba así en 1905 lo que éste pretendía con la separación de la Iglesia y del Estado: "queda un último problema; la separación de la Iglesia y del Estado. Es el fin natural, el coronamiento de nuestra historia. Es la última de las laicizaciones, la más necesaria, la más sencilla, la más justa y también, según creo, la más fácil.

Sucesivamente, la República ha ido reconociendo que era su derecho, y su deber después, laicizar todos los servicios públicos. Lo ha hecho gradualmente, día tras día, librándose de los lazos que todavía la unían a la Iglesia...; porque todos nosotros hemos admitido que la religión no es un servicio público, no es asunto de Estado, sino de conciencia y que, por su misma naturaleza, la religión debe estar separada de la política...

La verdad es que todos hemos llegado a concebir la religión como algo individual, como una manifestación del pensamiento, a la cual toda sociedad civilizada debe la libertad y el respeto sin más.

El Estado no debe reducir la religión a una especie de servicio oficial, administrativo, que tomaría a su cargo. Por lo demás no puede hacerlo, desde el momento en que hay varias religiones y todas tienen el mismo derecho a la benevolencia y a la protección de la ley y que, fuera de las religiones, está

la ausencia de toda religión, digna de ser tratada de la misma manera" (4).

Aunque estoy exponiendo ahora la ideología liberal, sin expresar juicio valorativo sobre la misma, no quiero dejar de hacer una observación: la ideología liberal en lo religioso está cada día más fuera de la realidad, y de la misión que se asigna hoy al Estado. El socialismo de Estado, por una parte, y la separación de éste y de la Iglesia, por otra, son difícilmente conciliables. Hoy priva la concepción social del Estado. Y esto quiere decir lo siguiente: todos los aspectos colectivos de la vida individual son objeto de marcada atención por parte del Estado. En efecto, el Estado interviene en la vida de todos los ciudadanos, y no es ajeno a ninguna de las grandes magnitudes de la economía; ¿por qué habrían de ser las realidades religiosas, sus múltiples instituciones, una excepción a esta intervención del Estado? Y toda intervención del Estado supone ya algún modo de relación con la Iglesia.

EL LAICISMO, EXPUESTO POR SUS REPRESENTANTES

El laicismo ha conocido muy diversas variedades, al correr del tiempo y conforme a los varios países en los que ha tenido vigencia. El contenido doctrinal de la mentalidad laicista en nuestros días podría ser resumido de la siguiente manera: Tres principios deben presidir la convivencia, a saber: 1.º) Libertad de conciencia: quiere decir este principio que la persona individual debe ser totalmente libre en materia religiosa, de modo que pueda seguir la religión que considere más conveniente, o no seguir ninguna. No solamente deben excluirse las leyes o instituciones que de modo directo obliguen a seguir una doctrina determinada. Además debe desterrarse de la organización social todo aquello que de modo indirecto coarte la libertad individual en materia religiosa. Por ejemplo, no debe concederse absolutamente ningún trato de favor a ninguna religión, porque ello comportaría un modo de coacción moral a seguir las creencias del grupo religioso favorecido. 2.º) Libertad de cultos: significa este principio que todo grupo religioso tiene derecho a organizar prácticas culturales, siempre que no atente a las exigencias del bien común o a los principios básicos de la moral pública. 3.º) Régimen de separación de la Iglesia y del Estado: significa este principio que los organismos e instituciones estatales deben ser totalmente arreligiosos y neutrales. No deben hacer nada que, de modo directo, implique vinculación con tal o cual credo. Tampoco deben usar de su poderío para perjudicar en nada a la religión.

(4) Citado por A. LATREILLE, O. C., pp. 52-53.

Ahora bien, estos principios no tienen la misma importancia. ¿Cuál de ellos debe prevalecer en caso de conflicto? Los adeptos del laicismo responden sin vacilar: *la libertad de conciencia*. Me interesa insistir en la importancia de esta preferencia. Porque no es lo mismo libertad de conciencia que libertad de cultos y separación de la Iglesia y el Estado. Lo primero se refiere al ámbito de la persona. Lo segundo hace referencia más bien a la organización exterior y a la manifestación pública de la religiosidad individual.

Pues bien, la mentalidad laica piensa que la libertad de cultos y el régimen de separación han de aplicarse en tanto en cuanto sirvan para salvaguardar la libertad de conciencia individual de cada uno de los ciudadanos. Si la libertad de cultos se opone a aquella libertad de conciencia o puede ponerla en peligro, debe ser suprimida o restringida. Y así dicen: una procesión (por ejemplo) por los lugares céntricos de una ciudad ofende la conciencia de los indiferentes en materia religiosa y de los pertenecientes a otros credos, por cuanto es para ellos una condenación, y puede, en otras ocasiones, ejercer sobre ellos una coacción. Por tanto —concluyen— deben ser suprimidas estas manifestaciones de culto público, porque van contra la *libertad de conciencia*. Quien dice una procesión, afirma lo mismo de cualquier expresión de culto externo. La libertad de culto externo debe estar supeditada a la libertad de conciencia, según la mentalidad laicista.

A su vez, la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado deberá aceptar algunas excepciones, cuando éstas sean necesarias para salvaguardar la libertad de conciencia. La ideología laicista defiende la separación en tanto que necesaria para que sea un hecho la libertad de conciencia en el ámbito personal. Pongamos un ejemplo: los soldados durante el servicio en filas con frecuencia deben permanecer temporadas largas alejados de los centros donde podrían cumplir sus deberes religiosos, si lo desearan (por ejemplo cuando han de permanecer en buques de guerra en alta mar). Pues bien, si los organismos militares no ofrecen a estos soldados, que desean practicar un rito religioso, la oportunidad de hacerlo, llevando consigo capellanes y todo lo necesario, estos soldados verán coaccionada su conciencia en sentido negativo. En semejante coyuntura el Estado obligaría a estos hombres a apartarse de sus prácticas religiosas. Cometería un atropello a su libertad de conciencia. Por esto en los países de régimen laicista se admite la existencia de servicios públicos religiosos. El mencionado ejemplo basta para dejar claro que en la mentalidad laica la separación entre la Iglesia y el Estado se preconiza en tanto en cuanto sea necesaria para salvaguardar la libertad de conciencia en el ámbito personal. Porque en realidad de verdad los capellanes castrenses suponen un modo de relación positiva entre la Iglesia y el Estado. Por esto apuntábamos en otro lugar que, en realidad, en ningún país existe una separación absoluta entre la Iglesia

y el Estado. El desconocimiento mutuo entre uno y otra es algo imposible. Cuando se insiste demasiado en la necesidad de separación a ultranza es porque existe una intención de hostilidad, más que un sincero anhelo de neutralidad.

EL LAICISMO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA

El laicismo tiene una vertiente práctica y otra teórica. En el primer aspecto cabe el compromiso, si hay buena voluntad por ambas partes. La Iglesia, en el terreno de los hechos y de la realidad práctica, estuvo y está siempre dispuesta al diálogo. Los más altos representantes del pensamiento católico mundial (sin excluir egregios miembros de la Jerarquía) sancionan esta opinión. Ciertamente que hay posturas extremas que exigen siempre la aplicación de la Tesis católica ideal; pero en verdad los protagonistas de estas actitudes son minoría hoy en el mundo católico. La verdad es que en muchos países los católicos se sienten muy a gusto con el régimen expresado en aquella consigna: *la Iglesia libre en el Estado libre*. Lo que hace falta es que efectivamente estas palabras sean realidad y no queden en puros nombres. Porque en otros países (y el nuestro atravesó esta experiencia) tras la fórmula: *la Iglesia libre en el Estado libre*, se oculta esta otra: *la Iglesia libre en el Estado galgo*, según la conocida expresión.

Pero aparte del aspecto práctico, existe en el laicismo una ideología, una vertiente teórica. Esta viene expresada del siguiente modo: El Estado ha de reconocer, desde luego, un límite a su soberanía, pero ¿quién tiene el poder de señalar estos límites? ¿Quién debe decir la última palabra sobre cuál sea el ámbito dentro del cual el Estado es soberano? La ideología niega rotundamente este derecho a la Iglesia. Aquí se da verdaderamente una oposición y las transacciones son más difíciles. Porque la Iglesia se considera en posesión de este derecho.

Aún más, la ideología laica de nuestro tiempo concede que el Estado tenga que someterse a unos principios superiores de moral. No es el Estado fuente originaria de derecho y de moral. Pero, ¿quién tiene poder para señalar los principios básicos de la moral a la que haya de someterse la actividad del Estado? La Iglesia afirma que ella tiene el derecho y el deber de señalar estos principios. La ideología niega rotundamente este derecho a la Iglesia.

El Estado ha de someterse a una instancia superior (concede asimismo el laicismo), que bien puede llamarse el derecho natural (hay entre los partidarios de la ideología laica quienes admiten esta palabra y quienes la niegan); pero

no el derecho natural tal como lo propone *soberanamente* la Iglesia. Porque si así fuera —afirman ellos— en realidad esto equivaldría a reconocer la soberanía de la Iglesia, que soberanamente propondría el derecho natural. En otras palabras, la ideología laica no admite que la Iglesia sea institución autorizada para proponer los principios éticos, a los que haya de ajustarse el Estado en su organización y en su actuación frente a individuos y asociaciones.

LAS INTENCIONES DEL LAICISMO

Se ha hablado mucho de las intenciones pacifistas y conciliadoras del laicismo. No puede admitirse la afirmación de que todos los hombres que militaron en la ideología laicista estuvieron poseídos de un sentimiento de hostilidad hacia la religión; que todos fueran mal intencionados. Pero tampoco es defendible la tesis según la cual todos habrían estado poseídos de un espíritu de conciliación, frente a la postura intransigente y fanática de los católicos. En primer lugar, hay que distinguir laicistas y laicistas. Y además hay que discriminar tiempos y países. En general es comúnmente admitido, porque es bastante patente, que cada día se va a un espíritu de conciliación y van cediendo las actitudes de intransigencia por ambas partes. El anticlericalismo de moda a fines del siglo pasado resulta hoy arcaico, aun en los ambientes más señaladamente laicistas. Por otra parte, los creyentes, e incluso la Jerarquía, se aprestan a una colaboración en el plano de las realidades terrenales. Y para que nadie considere esta afirmación atrevida, transcribiré las siguientes palabras de la *Pacem in terris*: “Porque si los católicos a propósito de las cosas temporales traban relación con aquellos que o no creen en Cristo o creen, pero en forma errónea, pueden servirles de ocasión o de exhortación para que vengan a la verdad. Se ha de distinguir también cuidadosamente entre las teorías filosóficas sobre la naturaleza, el origen, el fin del hombre y del mundo, y las iniciativas de orden económico, social, cultural o político, por más que tales iniciativas hayan sido organizadas e inspiradas en tales teorías filosóficas; porque las doctrinas, una vez elaboradas y definidas, ya no cambian, mientras que tales iniciativas, encontrándose en situaciones históricas continuamente variables, están forzosamente sujetas a los mismos cambios. Además, ¿quién puede negar que, en la medida en que estas iniciativas sean conformes a los dictados de la recta razón e intérpretes de las justas aspiraciones del hombre, pueden tener elementos buenos y merecedores de aprobación?” (5).

(5) *Pacem in terris*, texto español en *Ecclesia*, núm. 1.135, correspondiente al sábado, 13 de abril de 1963, p. 21.

Se advierte aquí una invitación a la convivencia en el terreno de las realidades temporales, dejando a salvo el aspecto doctrinal.

En nuestro país, cuando se discutieron los temas relativos a la misión y prerrogativas de la Iglesia en la sociedad y en sus relaciones con el Estado, hubo bastante anticlericalismo en algunos hombres políticos, sin duda ninguna, y acaso también clericalismo en frente. En unos no había benevolencia ni imparcialidad hacia la Iglesia católica; en otros había, tal vez demasiadas exigencias, al recabar para la Iglesia unas prerrogativas temporales que no necesitaba, a la par que un sometimiento forzado de la vida civil (y, por tanto, de todos y cada uno de los ciudadanos) al derecho canónico.

En nuestros días y en gran parte de los países, el laicismo del Estado no es un régimen de hostilidad hacia la Iglesia. No es tampoco un régimen que ignore la existencia de la misma. Significa que el régimen del culto católico (lo mismo que los demás cultos) es de derecho privado y no público. "La pretensión de ignorar los cultos sería el resultado de una mezquina filosofía que consagra el desconocimiento de un hecho sociológico, que es imposible no tener en cuenta, cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre su valor y utilidad. Al no ignorar la religión, el Estado laico puede mantener evidentemente relaciones diplomáticas con el Vaticano, poder soberano de derecho internacional" (6).

En las constituciones laicas no hay afirmaciones que consagren el laicismo como sistema filosófico, tal como quedó expuesto en páginas anteriores. En ninguna de ellas se dice que no hay verdad en sí, verdad absoluta, objetiva, que se imponga al espíritu humano; no se dice que el hombre sea libre en el sentido de que él pueda construir *su verdad*, sin estar sometido a ningún dogma; no se dice que la conciencia del hombre sea fuente suprema determinativa del bien y del mal; no se niega que el hombre tenga que someterse a una verdad que existe fuera de él, y que, por el contrario, haya de construir en cada situación histórica *su verdad*.

ACTITUD DE LA IGLESIA ANTE LA LAICIDAD DEL ESTADO

Hay países en los que la mayoría de la población profesa una religión cristiana no católica. Los cristianos no católicos están bautizados, y, por tanto, en un orden ideal trascendente (en el terreno de la Tesis) la Iglesia tiene juris-

(6) LOUIS DE NAUROIS, *La laicidad en el derecho francés*, en *La Laicidad*, ed. cit., página 196.

dicción sobre ellos y podría urgirles la organización de la vida pública a base de las exigencias católicas. Pero es, en la práctica, imposible y, además, contraproducente desde el punto de vista religioso. Y de ahí que la Iglesia transija de buen grado para que en tales países el Estado se organice como Estado laico, es decir, como Estado arreligioso, o, lo que es lo mismo, neutral en materia religiosa. En estos países la Iglesia pide únicamente que se respete su libertad de acción y que se la trate como a las demás confesiones religiosas. Esto mismo ocurre en los países en los que, además de la mayoría de los cristianos no católicos, parte de la población no pertenece a ningún credo religioso, otro sector importante practica religiones no cristianas, y, finalmente, un porcentaje considerable de la población es católica y vive en católico. Tal es, por ejemplo, el caso de los Estados Unidos de América (en los que la más importante de las minorías está integrada por católicos).

Hay otro tipo de países de particular interés: se trata de países de gran tradición católica, en los que un elevado porcentaje de la población está integrada por bautizados católicos, pero entre los que hay una producción grande de indiferentes, que quieren organizar su vida prescindiendo en absoluto de toda instancia religiosa.

Digo que la consideración de este último tipo de países merece una atención especial desde el punto de vista de nuestro estudio. ¿Cuándo un país puede ser considerado como integrado por un número suficiente de no creyentes o indiferentes, de forma que pueda y convenga aplicársele el estatuto de Estado laico? Esta es una pregunta que no puede ser respondida de modo categórico. Como veremos, la Iglesia y los católicos transigen para que en tales países se organice el Estado a base de un estatuto de laicidad, esto es, de neutralidad en lo religioso.

Porque cuando, de hecho, gran parte de la población es indiferente o no cree, no es conveniente para la Iglesia tratar de estructurar la vida pública en católico e imponer a todos los ciudadanos el régimen jurídico canónico (como por ejemplo en las cuestiones matrimoniales, etc.). Téngase en cuenta que esto vale también para el caso en que tales indiferentes y descreídos estén bautizados. Porque en este caso es preciso distinguir entre el aspecto teológico y el aspecto social. Los indiferentes y descreídos, desde el punto de vista teológico (y en derecho canónico), son súbditos de la Iglesia por lo mismo que están bautizados, y ésta tiene, de suyo, derecho a obligarles e imponerles su ordenamiento jurídico. Pero esto vale solamente en el plano teológico. Porque a la hora de estructurar la convivencia humana, ¿es conveniente para la Iglesia en nuestros días tratar de hacerlo en la práctica? De ningún modo.

Hay que tener en cuenta, a este respecto, que el laicismo puede ser

considerado desde dos puntos de vista distintos: 1.º) Como sistema de pensamiento; 2.º) Como fórmula jurídica de convivencia (7).

El laicismo, como sistema filosófico, será siempre reprobado por la Iglesia, y en esta línea no ha habido ni puede haber cambio alguno de actitud. La Iglesia no podrá admitir jamás (y los católicos, naturalmente, tampoco) un sistema filosófico que pretende liberar al hombre de toda subordinación al absoluto y conferirle una libertad independiente de todo reconocimiento de una verdad y de una ley moral transcendente (8). En este sentido el lenguaje de la Iglesia es siempre condenatorio. El laicismo liberal, así entendido, niega todo orden sobrenatural. No se admite que el individuo pueda reclamar el derecho a elegir, según su capricho, entre el bien y el mal o entre la verdad y el error, ni reclamar para la sociedad el derecho de ignorar a Dios. Se condena la libertad de conciencia, si por ella se entiende la doctrina según la cual cada uno puede reconocer o no reconocer a Dios. Se condena la libertad de cultos, si por ella se entiende la doctrina que afirma que cada uno puede profesar la religión que le plazca o no profesar ninguna. Se condena, finalmente, la doctrina según la cual se puede pisotear todo lo más sagrado e inviolable (9).

Pero, entiéndase bien, se condenan estas libertades en tanto que doctrinas, porque a la hora de "apreciar en hipótesis los regímenes políticos y sociales que prevalecen, León XIII no solamente pone más benvolencia y más diplomacia en sus apreciaciones, sino que, remontándose a las fuentes patrísticas y evangélicas, vuelve a poner en valor dos normas fundamentales de apreciación, un poco olvidadas: las exigencias del bien común y la libertad de la conciencia religiosa. De manera que admite, con Santo Tomás de Aquino, que la libertad puede ser concedida aun a los disidentes y pecadores, pues el discernimiento de la verdad y la práctica del bien no se imponen a la fuerza, y la autoridad de los hombres debe permitir y dejar impunes muchas cosas que atraen, con justicia, el castigo de la Providencia divina, con tal que no llegue a aprobar el mal que tolera" (10). León XIII, al mismo tiempo que reclamaba en sus inmortales Encíclicas la pureza de la doctrina en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la práctica adoptaba una política de contemporaneización y aconsejaba a los católicos franceses y alemanes hacer lo mismo (11).

Numerosos textos de León XIII se podrían traer para hacer ver esta acti-

(7) A. LATREILLE, O. C., p. 65.

(8) A. LATREILLE, O. C., p. 67.

(9) LEÓN XIII, *Inmortale Dei y Libertas Prestantisimum*, passim.

(10) A. LATREILLE, O. C., p. 69.

(11) LEÓN XIII, *Au milieu des sollicitudes*, *Documentos Políticos*, BAC (Madrid, 1958), p. 296.

tud de contemporización en la práctica, es decir, en el terreno de la hipótesis. Por ejemplo, decía en una ocasión: "La Iglesia no condena a los Jefes de Estado que, para alcanzar un bien o impedir un mal, toleran en la práctica que diversos cultos tengan cabida en el Estado. Por otra parte es costumbre de la Iglesia velar con el mayor cuidado para que nadie se vea forzado a abrazar la fe católica contra su voluntad". En 1859 León XIII escribía a los católicos americanos, dando por bueno el estatuto de separación entre la Iglesia y el Estado, si bien hacía saber que tal estatuto no era el ideal ni el más beneficioso para la Iglesia. "En vuestro país —decía— gracias a la buena constitución del Estado, la Iglesia, al no tener trabas por parte de ninguna ley, y al ser defendida contra la violencia por el derecho común y la equidad de sus juicios, ha obtenido la libertad garantizada para vivir y actuar sin obstáculos... Que no se concluya de esto que la mejor situación para la Iglesia es la que tiene en América o que siempre sea permitido o útil separar o disociar los intereses de la Iglesia y del Estado, como en América. En efecto, si la religión católica es próspera en vuestro país hay que atribuirlo enteramente a la fecundidad divina de que goza la Iglesia, que cuando no encuentra obstáculos, se extiende por sí misma y se expande; sin embargo, produciría más frutos si no solamente gozara de libertad, sino también del favor de las leyes y de la protección de los poderes públicos" (12).

El día 13 de noviembre de 1945 los Cardenales y Arzobispos de Francia hicieron una declaración en la que consagraban la citada distinción entre el laicismo como sistema filosófico y el laicismo como fórmula jurídica de convivencia, haciendo constar que en este sentido era algo perfectamente conforme con la doctrina católica. Su declaración estaba concebida en los siguientes términos:

"Es hora de disipar un equívoco que amenaza gravemente la unidad nacional. Este equívoco se refiere a una expresión empleada corrientemente con sentidos muy diversos: *la laicidad del Estado*.

1.—Si por estas palabras se entiende proclamar *la soberana autonomía del Estado en su dominio del orden temporal*, su derecho a regir toda la organización política, judicial, administrativa, fiscal, militar..., de la sociedad temporal y, de una manera general, todo lo que se refiere a la técnica política y económica, declaramos netamente que esta doctrina está plenamente conforme con la doctrina de la Iglesia...

Si el clericalismo es la ingerencia del clero en el dominio político del Estado o la tendencia que podría tener una sociedad espiritual al servirse de los poderes públicos para satisfacer su voluntad de dominio, declaramos muy

(12) Citado por LATREILLE, O. C., p. 70.

alto que condenamos el clericalismo como contrario a la auténtica doctrina de la Iglesia.

2— La laicidad del Estado puede ser entendida también en el sentido de que en *país dividido en cuanto a las creencias*, el Estado debe dejar a cada ciudadano practicar libremente su religión.

Este segundo sentido, si se entiende bien, es también conforme al pensamiento de la Iglesia(...), que quiere que el acto de fe sea libremente hecho, sin ser impuesto por ninguna presión exterior, y toma constancia de la división de creencias, y pide entonces, simplemente, libertad para cumplir la misión espiritual y social que le ha confiado su divino Fundador.

3—Por el contrario, si la laicidad del Estado es *una doctrina filosófica que contiene toda una concepción materialista y atea de la vida humana y de la sociedad*, si estas palabras quieren definir *un sistema de gobierno político que impone esta concepción* a los funcionarios, hasta en su vida privada, a las escuelas del Estado, a toda la nación, nos alzamos con todas nuestras fuerzas contra esta doctrina, la condenamos en nombre de la verdadera misión del Estado y de la misión de la Iglesia...

4— En fin, si la laicidad del Estado significa *la voluntad del Estado de no someterse a ninguna moral superior y no reconocer más que su interés como regla de su acción*, afirmamos que esta tesis es extraordinariamente peligrosa, retrógrada y falsa..." (13).

Pero los Obispos franceses no se limitaron al terreno de la teoría. Cuando en 1958 De Gaulle sometió a *referendum* la nueva constitución de la república frances (la V república) muchas voces de católicos se alzaron para decir que a los católicos les era ilícito votar afirmativamente, porque en el texto se proclamaba que Francia es una República laica. En aquella coyuntura algunos católicos españoles manifestaron su contrariedad, porque en la nueva constitución se proclamaba la laicidad de la V República, haciendo ver que la nación vecina, dejada de la mano de Dios, corría irremisiblemente a su perdición. Pero los Cardenales franceses, más conocedores de la realidad francesa del momento y con más amplitud de criterios, hicieron una declaración común, desaprobando la propaganda inoportuna contra la Constitución, en nombre de pretendidas exigencias de la fe, y afirmando que la utilización del término *laico*, susceptible de diversas interpretaciones, pero que era precisado en el proyecto con la afirmación del respeto a todas las creencias, no podría impedir a los católicos pronunciarse libremente sobre el texto propuesto (14).

(13) Doc. Cath., 6 de enero de 1946; y Osservatore Romano, 1946, núm. 129. Citado por LATREILLE, O. C., p. 73.

(14) A. LATREILLE, O. C., p. 74.

Los Cardenales distinguieron entre el lacismo entendido como sistema filosófico y como fórmula jurídica. Y, en este segundo sentido, lo aceptaban. O, al menos, no imponían a los católicos la obligación de rechazarlo. Habida cuenta de que en el país gran número de ciudadanos son indiferentes y ajenos a la religión, la Constitución no puede pretender imponer una religión de Estado. La Iglesia se hace cargo de que los ciudadanos no están, de hecho, religiosamente unidos, y estima que le basta con una libertad de acción (según la declaración de los Cardenales y Arzobispos de Francia, antes transcrita). En esto, como en otros aspectos de la vida pública, el orden jurídico debe responder al orden social: pretender una unidad religiosa a base de un Estado confesional, allí donde la sociedad está religiosamente dividida, no conduce a nada. "En otro tiempo, en el mundo medieval y en la antigua Europa pudo ocurrir que el bien común militase contra la libertad legal de los cultos disidentes. Pero en el mundo actual, por el contrario, milita a su favor. No es cuestión de sostener el derecho al error, sino simplemente de comprobar que, en el estado actual del mundo, el interés público exige que sea reconocida en todas partes, como una regla universal de civilización, la libertad legal de todos los cultos, con las únicas reservas de la moral pública y del orden público. Es para todos los pueblos, materia de un deber universal y de universal contrato de probidad" (15).

En los países en que no hay unidad de creencias a la Iglesia le es suficiente con que una actitud respetuosa de las autoridades civiles atestigüe "la legitimidad de un culto colectivo, ejercido libremente en la nación por la Iglesia" (16).

TESTIMONIO DEL CARDENAL LERCARO

Finalmente transcribiré un largo texto de una de las figuras más prestigiosas de la Jerarquía católica, a la vez que teólogo eminente, el Cardenal Lercaro. Dice así: "El respeto por la verdad exige la libertad de consentimiento: una verdad impuesta es una verdad que no es aceptada como tal...

Esto nos lleva a considerar el bien mayor que justifica para el católico la tolerancia religiosa: *la exigencia de que la verdad sea exigida como verdad.*

Es decir, que la afirmación de la objetividad de la verdad implica su distinción del acto por el cual la criatura accede a ella. Por ello, reconocer la objetividad de la verdad es fundamental, al mismo tiempo, el derecho a la libertad de la persona. En el caso de imposición de la verdad hay una confusión entre

(15) LA BRIERE, *A propos de la tolérance civile*, en *Melanges Vermeersch* (Roma), citado por LATREILLE, O. C., p. 76.

(16) J. BUR, *Laïcité et problème scolaire* (París, 1959), p. 72.

religión y política: la verdad tiende a ser un instrumento en manos del político, y es fácil demostrar (esto ha sido confirmado por la Historia) que en los casos de verdad impuesta, se sustituye la relación vivida de subordinación de la política a la religión, como quiere la conciencia cristiana, por esta inclusión de la religión en la política, que es el rasgo típico de toda forma de paganismo y que se encuentra hoy llevado al máximo en los regímenes totalitarios.

Podemos decir también que es la presencia de Dios en el alma humana, propia de la antropología cristiana, lo que fundamenta, al mismo tiempo que el valor absoluto de la persona y su transcendencia en la Historia, el método de la persuasión y prohíbe el uso de la coacción y de la violencia. La verdad de esta tesis puede hoy ser fácilmente demostrable *a contrario*: la forma de pensamiento que niega más radicalmente la antropología cristiana, afirmando que el pensamiento del hombre está siempre determinado por su actuación histórica, debe conducir necesariamente a la forma más rigurosa de intolerancia, lo que está sobradamente atestiguado por la Historia actual. En efecto, si se hace depender el cambio del hombre del cambio de la sociedad, hablar de método de persuasión no tiene ningún sentido.

Si este principio vale para toda verdad metafísica y moral, vale, por mayor razón, en el terreno de la fe y de la gracia: ¿quién puede pretender, sin sacrilegio manifiesto, sustituir la acción de Dios en las almas? Ningún teólogo dejaría hoy de anatematizar como tirano al jefe político que impusiera por la fuerza una religión a sus súbditos” (17).

Resumiendo, podemos decir que el punto de vista de la Iglesia ante el Estado laico se cifra en estas afirmaciones:

1.^a) La Iglesia toma nota del hecho de que en algunos países una parte numerosa de la población no participa de las creencias católicas.

2.^a) En tales países transige para que el Estado se estructure a base de un ordenamiento jurídico que lo declare neutral en materia religiosa.

3.^a) En todo caso la Iglesia debe tener absoluta libertad para desarrollar su tarea espiritual. La libertad de conciencia debe significar imparcialidad absoluta por parte del Estado, de modo que todos los cultos tengan iguales oportunidades.

4.^a) Esta situación de neutralidad se salvaguarda solamente en un régimen de separación. Pero la separación no puede significar que el Estado desconozca la existencia de la Iglesia (como tampoco puede desconocer la existencia de otras confesiones).

(17) Cardenal LERCARO, *Tolerance et intolerance religieuse*, en *Docum. Cath.*, 15 de marzo de 1959.

5.^a) La aceptación de esta situación como estatuto jurídico del Estado nada tiene que ver con el laicismo como sistema filosófico, que entiende la verdad como algo relativo e histórico.

6.^a) En los momentos actuales, y en los países de pluralidad de creencias, no hay ninguna razón para pensar que el régimen de separación sea perjudicial para la Iglesia; por el contrario, más bien se piensa que tal situación tiene grandes ventajas.

MARCELINO ZAPICO, O. P.